



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00360 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA NANCY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: E.S.E MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS

Por haber sido presentada de manera oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA, ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora a folios 770-786. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el contenido de esta providencia por Estado Electrónico (Numeral 1° del Artículo 173 del CPACA).
2. Córrese traslado de la reforma de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, por el término de quince (15) días (ibídem).
3. Vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, Secretaría deberá cumplir con el traslado de las excepciones presentadas por los demandados.

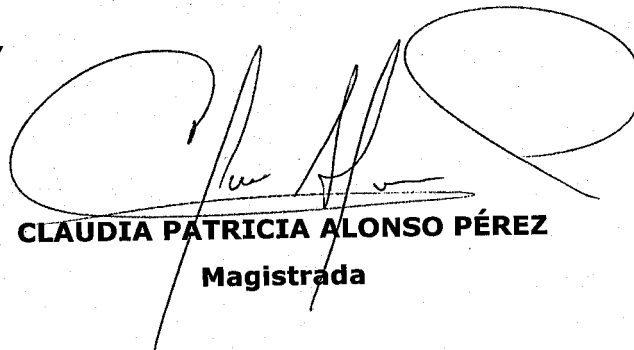
De otro modo, se hace necesario que la parte actora allegue, dentro del mismo término del traslado, los soportes que acrediten la petición de los documentos solicitados a través de oficio en el acápite denominado "*por medio de oficio*", respecto del primero de ellos, (fol. 785 vuelto), de conformidad con el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., so pena de darle aplicación al inciso segundo del artículo 173 ibídem.

Asimismo, y en caso de que se le haya negado la entrega de la información y/o documentos antes referidos, deberá allegar las constancias que acrediten tal circunstancia, para poder dar aplicación al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por último, se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO CORBACHO RODRÍGUEZ, como apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNITARIO - COASTCOM CTA, y al abogado JOSÉ VIDAL VILLALOBOS CELIS, como apoderado de la

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en la forma y términos de los poderes conferidos y visibles a folios 822 y 921 del expediente, respectivamente. Asimismo, téngase en cuenta que el abogado EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA radicó renuncia a poder como apoderado de la última entidad en mención, anexando la documentación exigida en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada